

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dilame de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reis; de los cuales resulta:

Que en 1830 celebraron en convenio doña Maria del Carmen Fernandez y José Castañeras, en el cual se estipuló que este pudiese aprovechar el agua del estanque de un rio ó riachuelo que atraviesa una granja de la mencionada doña Carmen Fernandez, á cuyo fin quedaba autorizado Castañeras para construir un cauce y otras obras que en la misma escritura se determinaron.

Que posteriormente, en 1836, traspasó Castañeras su derecho al aprovechamiento de dichas aguas á don Francisco Oliveira, el cual, para dar mayor fuerza á la cesion, promovió expediente gubernativo ante la autoridad superior de la provincia, manifestando las obras que proyectaba ejecutar para aprovechar las aguas, á fin de que si alguno se creyere perjudicado reclamase oportunamente, pero como no se hubiese interpuesto reclamacion alguna, y resultase, segun las diligencias practicadas, que no se irrogaba perjuicio al público, recayó resolución del Gobernador autorizando las obras con las reservas acostumbradas:

Que al año siguiente doña Tomasa Nuñez, causa-habiente de doña Carmen Fernandez, y propietaria de la granja y molino que utilizan las aguas del rio Barcia, de donde emanan las que han dado origen á la presente contienda, recurrió al Gobernador quejándose de perjuicios que le irrogaban las obras ejecutadas por Oliveira, y pidiendo se mandaran destruir; á lo cual accedió por acuerdo de 18 de mayo último, previos los correspondientes informes facultativos y otras formalidades reglamentarias.

Que en su consecuencia presentó Oliveira un escrito al Juzgado de primera instancia de Caldas, manifestando que segun los documentos que acompañaba, el Gobernador no tenia atribuciones ni ju-

risdccion para entender en la cuestion promovida, ni menos para decretar la demolicion de las obras, pues se trata de la interpretacion y cumplimiento de condiciones y cláusulas estipuladas en pactos particulares anteriores, algunos á las Reales disposiciones generales que hoy rigen en materia de distribucion y aprovechamiento de aguas, por lo cual pedia que el Juzgado exhortase al Gobernador para que dejase sin efecto sus acuerdos, y en otro caso que tuviese por formada la competencia:

Que el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, accedió á la pretension del demandante, librando en su virtud al Gobernador el exhorto en los términos solicitados;

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, si bien advirtió que el requerimiento habia sido indebidamente hecho por la Autoridad judicial, acordó darse por requerido de inhibicion y sostener su competencia, participándolo al Juez de Caldas, y remitiendo las actuaciones desde luego á la superioridad para la oportuna decision:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual en las cuestiones de atribucion y de jurisdccion que se originen entre las autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales (solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia):

Vistos los artículos 57 al 66 inclusive del mismo reglamento, en los cuales se establece clara y detalladamente la forma y trámites que han de seguirse en la provocacion de la competencia y en la sustanciacion del artículo á que da lugar. Considerando:

1.º Que así el Juez de primera instancia de Caldas como el Gobernador de Pontevedra han dejado de ajustarse á las prescripciones terminantes que rigen en la materia, el primero provocando el conflicto por medio del requerimiento de inhibicion al Gobernador, y este admitiendo desde luego sin mas trámites, no obstante haber comprendido la irregularidad cometida por el Juzgado:

2.º Que por consecuencia de la forma indebida é irregular con que se ha procedido por las autoridades contendientes, no tiene el expediente la instruccion que la ley ha considerado indispensable para que la decision suprema del conflicto pueda dictarse con pleno conocimiento del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 19 de enero de

mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden espedita en 21 de julio último por el Ministerio de su digno cargo, consultando las formalidades que deberán preceder á la declaracion de demencia de Guerra, y á fin de armonizar en este punto la práctica que haya de seguirse con la ya establecida por Real orden de 13 de enero del año anterior para los penados por la jurisdccion ordinaria, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los confinados que se suponga en el estado de dementes serán constituidos en observacion, instruyéndose al efecto por la Comandancia del presidio en que aquellos se encuentren un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, en el que se consigne el primer juicio ó la certificacion de dos facultativos, por lo menos, que los hayan examinado y observado:

2.º Consignada así la gravedad de las sospechas, el Comandante del presidio dará cuenta inmediatamente con copia literal del expediente instruido al Capitan general ó al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, segun de quien proceda la sentencia que extingan los confinados, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Direccion general de Establecimientos penales.

3.º El Tribunal Supremo de Guerra y Marina pasará aquel expediente á la Sala de Generales ó de Justicia á quien corresponda, segun quien fuere la que hubiese dictado la ejecutoria, la cual con preferencia oirá al Fiscal militar ó togado, segun la Sala en que radique y al acusador particular de la causa; si le hubiere, hasta la última instancia, y dándose intervencion y audiencia al defensor del penado ó nombrándosele de oficio para este caso, si no lo tuviese, acordará la instruccion mas amplia y formal de los hechos y el estado fisico y moral de los pacientes por los mismos medios legales de prueba que se hubiese empleado si el incidente ocurriera durante el seguimiento de la causa, comisionan-

do al efecto al Capitan general del distrito donde se hallen los confinados para que pueda vigilar el cumplimiento. En forma análoga, se procederá por los Capitanes generales y Directores generales de Artilleria é Ingenieros, como Presidentes de los Juzgados y jurisdicciones especiales del ramo de Guerra y protectorio de estranjeria, cuando las causas en que hubiesen sido sentenciados los confinados dementes lo fueran por ejecutoria de su respectiva jurisdccion.

4.º Y últimamente, sustanciado este incidente en juicio contradictorio, si hubiese oposicion, y en forma ordinaria, si no la hubiese, y despues de oir las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar, y en su caso de la Academia de Medicina y Cirujia, se dictará el fallo que proceda de si ha ó no lugar á declarar la demencia, el cual se comunicará al Comandante del presidio para la traslacion del penado demente al establecimiento de beneficencia que corresponda y su colocacion en la habitacion solitaria que previene el art. 88 del Código penal vigente; todo sin perjuicio de cumplir con lo que en el mismo artículo se dispone si en cualquier tiempo el demente recobrase su juicio.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de enero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arceche.—Sr.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de noviembre último, en la que, al manifestar que el Coronel del regimiento de húsares de Calatrava le habia dado parte de que sin su conocimiento se habian reclutado por el banderin de Ultramar, situado en Pamplona, 17 individuos del destacamento que dicho cuerpo tiene en el referido punto, con cuyo motivo habian resultado 17 caballos de mano y el embarazo que es consiguiente al resto de la fuer al para prestar el servicio á que está destinada, consulta V. E. la conveniencia de que los individuos de las partidas ó destacamentos separados de las planas mayores no puedan ser reclutados por los banderines de que se trata, mientras desempeñen esta clase de servicio, y hasta tanto que terminada su comision, se incorporen á los cuerpos de que dependen.»

En su vista, y considerando que la recluta para Ultramar debe tener toda la amplitud que requiere el difícil reemplazo de aquellos ejércitos, así como la acción de los banderines sea todo lo mas espedita posible, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que dejándose libre la facultad que tienen los mismos para el reclutamiento, solo en el caso de que los individuos alistados se hallen desempeñando alguna comision del servicio de que no puedan inmediatamente separarse, se dé cuenta para su reemplazo, y no ingresen en el depósito ó bandera de Ultramar hasta tanto que esto tenga lugar.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arceche.—Señor...

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) la circunstancia que por algunos Consejos de guerra de Oficiales generales se ha impuesto entre otras penas á los acusados, la de que no puedan obtener en tiempo alguno la cruz de San Hermenegildo; y considerando que si bien en los casos en que esto ha ocurrido, los fallos y causas que los originaban eran de una gravedad y naturaleza bastantes á producir tal conveniencia, esta declaración no es de la competencia de los Consejos de guerra, sino que el reglamento de la Orden marca por quien y como ha de negarse el ingreso en la misma; S. M. conformándose con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al informar la causa instruida al Subteniente don José Cárdenas, se ha dignado disponer se tenga presente en lo sucesivo por los Consejos de guerra esta circunstancia, á fin de que se abstengan de pronunciar contra los derechos futuros de los acusados en la citada Orden de San Hermenegildo.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arceche.—Señor...

Número 20.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 30 de octubre último, consultando la gratificacion que deberá abonarse á Carlos Ibañez, banero de los minerales de Archena, que acudió á su autoridad en solicitud del pago de honorarios por la asistencia de una partida de tropa que habia estado tomando las aguas de aquel establecimiento. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 20 del corriente mes por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se haga estensiva al citado banero de los de Archena, como igualmente á todos los establecimientos termales de la Peninsula, la Real orden de 11 de abril del año próximo pasado, por la que se concedió el abono de 4 rs. al banero del establecimiento de Alhama, en Granada, por cada individuo de tropa que hace uso de aquellas aguas, como retribucion del servicio personal y asistencia que se les presta, reclamando y abonándose por la Administracion militar la espresada gratificacion á los cuerpos en la misma forma que se verifica con la de 6 rs. acordada á los Directores facultativos de los

propios establecimientos por Real orden de 17 de agosto de 1850.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1865.—El subsecretario, José G. de Arceche.—Señor...

Número 35.—Circular.

Excmo. señor: El señor Minis'tro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio, relativa á qué Autoridad correspondia resolver acerca de la invalidacion de la nota de un mes de arresto que le habia sido impuesto á un individuo del cuerpo de Carabineros al sobreseer una sumaria; de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido ampliar la Real orden de 17 de junio de 1865, facultando á los Capitanes generales de los distritos para que puedan invalidar, mediante los informes necesarios, las notas precedentes de los correctivos impuestos por su autoridad.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arceche.—Señor...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO DE VALDEMORO.

PARTIDO DE GETAFE.

Primera seccion.—Valdemoro.

Lista de los electores que en la mesa de la seccion de Valdemoro, partido de Getafe, han tomado parte en la votacion del día 6 del corriente, para la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de sus nombres y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

- Señores don
- 1 Francisco Manzanedo Moratilla.
 - 2 Vicente Garcia Martin.
 - 3 Fernando Chamorro Marin.
 - 4 Máximo Perez Abad.
 - 5 Eustaquio Aguilera Moratilla.
 - 6 Juan Manzanedo Moratilla.
 - 7 Jacinto Penarrocha del Valle.
 - 8 Julian Arias Lopez.
 - 9 Luis Quirós y Aguado.
 - 10 Francisco Guijarro.
 - 11 José Machado.
 - 12 Julian Serrano.
 - 13 Santiago Fernandez y Serrano.
 - 14 Ramon Tolosa Casadebals.
 - 15 Matias Perez Cisneros.
 - 16 Domingo Hernandez.
 - 17 Victor Collado.
 - 18 Bonifacio Robledano.
 - 19 Deogracias Fernandez.
 - 20 Valentin Orihuela y Rodriguez.
 - 21 Nicanor Sevilla.
 - 22 Antonio Rodriguez.
 - 23 Roman de Rivas.
 - 24 Manuel Lino Lopez.
 - 25 Gaspar Orihuela y Rodriguez.
 - 26 Angel Diaz y Rivas.
 - 27 Roman Ben to y Perez.

Candidatos que han obtenido votos.

Don Romualdo Gomez Sabater, veintisiete votos. 27
Certificamos que la anterior lista está puesta con toda veracidad y exactitud. Y para los efectos que la ley previene lo firmamos por duplicado en Valdemoro á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente Roman de Rivas.—El Secretario escrutador, Gaspar Orihuela y Rodriguez.—El Secretario escrutador, Antonio Rodriguez.—El

Secretario escrutador, Nicanor Sevilla.—El Secretario escrutador, Manuel Lino Lopez.

Segunda seccion.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial por este partido de Getafe en dicha seccion y segundo dia de votacion, con espresion de sus nombres y pueblos de su residencia.

- Señores don
- 1 Fermin Martin y Castro, Getafe.
 - 2 Santiago Herreros Pingarron, id.
 - 3 Manuel Bermejo y Alonso, Parla.
 - 4 Martin Martin Marcos, Getafe.
 - 5 Ventura Bermejo de Parla, Parla.
 - 6 Patricio Martin Carreja, id.
 - 7 Sandalio Sacristan Agenjo, id.
 - 8 Ramon Ocaña Bello, id.
 - 9 Manuel Bello Gonzalez, id.
 - 10 Manuel Fernandez Montero, id.
 - 11 Leandro Ocaña Bello, id.
 - 12 Francisco Martin Carreja, id.
 - 13 Sebastian Pereira Butragueño, Getafe.
 - 14 Antonio Martin Alonso, Parla.
 - 15 Casimiro Cubas Caballero, Griñon.
 - 16 Ventura Herreros Pingarron, Getafe.
 - 17 Silvestre Perez Gonzalez, Fuenlabrada.
 - 18 Maximino Perez Gonzalez, id.
 - 19 Guillermo Navarro Martin, id.
 - 20 Mariano Martin Gonzalez, id.
 - 21 Higinio Perez y Perez, id.
 - 22 Saturio Escobar Soto, id.
 - 23 José Aguado del Valle, id.
 - 24 Francisco Fernandez Gonzalez, id.
 - 25 Nicomedes Muñoz Aguado, id.
 - 26 Atejo Escobar Rodriguez, id.
 - 27 Gabriel Montero Aguado, id.
 - 28 Marcos Agenjo de la O, Getafe.
 - 29 Eugenio Martin Crespo, Cubas.
 - 30 Julian Butragueño Martin, Getafe.

Resumen de votos.

Don Romualdo Gomez Sabater, treinta y cinco votos. 35

Y para que conste, espido la presente en Getafe á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, de que los Secretarios escrutadores certifican.—El Teniente Alcalde Presidente, Severiano Martin.—El Secretario escrutador, Domingo Vila.—El Secretario escrutador, Julian Anover Salgado.—El Secretario escrutador, Lorenzo Vergara.—El Secretario escrutador, Tomás Delfino.

Tercera seccion.—Leganés.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion de este día para la segunda eleccion de Diputado provincial, y número de votos que han obtenido los candidatos.

- Señores don
- 1 Aniceto Grande Valrriberas, Mostoles.
 - 2 Cándido Hernandez y Montero, idem.
 - 3 Antonio Godino y Urosa, id.
 - 4 Ambrosio Manrique y Martin, id.
 - 5 José Verdura y Aragon, Villaverde.
 - 6 Remigio Vergara y Hernandez, Alcorcon.
 - 7 Juan Blanco Gomez, id.
 - 8 Silverio Gomez y Delgado, id.
 - 9 Julian Martin y Palencia, id.
 - 10 Gregorio Perez Navarro, Leganés.
 - 11 José María Muñoz y Serrano, Carabanchel Bajo.
 - 12 Felipe Pachon y Morales, Alcorcon.
 - 13 Félix Blanco y Gomez, id.
 - 14 Lorenzo Casaux y Camú, Carabanchel Bajo.
 - 15 Miguel Hernando y Paul, id.

- 16 Anastasio Cristóbal y Bustillos, idem.
- 17 Manuel Martin y Mato, id.
- 18 Eugenio Maroto y Gomez, Leganés.
- 19 Manuel Navarro y Sanz, Carabanchel Alto.
- 20 Valentin Baeza y Cid, id.

Resumen de votos.

Don Romualdo Gomez Sabater, veinte votos. 20

Y á los efectos prevenidos certificamos la presente acerca de su veracidad y exactitud, en Leganés á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Alcalde Presidente, Ildelfonso Braña.—El Secretario escrutador, Manuel Saha-gun y Ruiz.—El Secretario escrutador, Juan Maroto.—El Secretario escrutador, Manuel María Pardo.—El Secretario escrutador, Eusebio Mingo.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Construcciones civiles.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada á este Ministerio por los dueños de solares, sitios en la zona de ensanche de Madrid, en solicitud de que se haga saber que la ley de 29 de junio último derogó las modificaciones que para edificar en dicha zona se practicaron en las ordenanzas de construccion vigentes en esta villa con anterioridad á la promulgacion de la citada ley, y vistos los arts. 15 y 18 de esta, S. M. se ha servido declarar que las mismas reglas de construccion que rigen para el interior de Madrid están vigentes en la zona de ensanche, y derogadas todas las disposiciones que se opongan á la aplicacion de dichas reglas en las edificaciones aludidas.»

—Cuya Real disposicion he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público. Madrid 9 de marzo de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Griñon, dotada con el sueldo anual de 1500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 4 de marzo de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 6500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855,

Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 4 de marzo de 1865. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 809.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de seis caballerias mayores, cuyas señas se espresan a continuacion que han faltado en la noche del 4 al 5 del actual de las posesiones del guarda de Marti Dominguez, capturando a las personas en cuyo poder se hallen, si no hubieren dado parte del hallazgo a la autoridad publica.

Madrid 8 de marzo de 1865. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega. Señas a que se hace referencia.

Dos yeguas de una edad, alzada regular pelo castaño oscuro, y herradas a fuego con hierro de H. Dos potros del mismo pelo, de dos años, macho y hembra, uno lastimado de las manos, de la marca. Otro potrillo y otra potra de año, del mismo pelo.

Número 827.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias mas eficaces para la busca de las alhajas robadas en la iglesia parroquial del pueblo de Torrelaguna en la noche del 11 de enero ultimo y cuyas señas se espresan a continuacion.

Madrid 8 de marzo de 1865. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial con su manzana ahadada sobre madera, la cual contiene un remiendo de hierro en su entornillado; tiene tambien en el frente una efigie de Jesús crucificado y en el otro una imagen de la Purisima Concepcion y cuatro rásagas doradas, estas y dichas imagenes, todo de plata.

Una custodia de plata de media vara de altura, enrafagado todo su circulo sobredorado y plateado.

Tres cálices, dos de plata completamente con sus cucharillas de lo mismo, y el otro con el pié de bronce, copa de plata.

Un incensario con cinco cadenas de plata, cuyo peso consiste en 53 a 56 onzas.

Una naveta y cucharilla labrados, todo de plata.

Un par de vinageras de plata, labradas y platillo de lo mismo tambien labrado y otro platillo de plata lano.

Unas crismeras con sus ampollas y pié triangular con un crucifijo en su centro, todo de plata.

Una concha labrada para bautizar, tambien de plata.

Cuatro coronas de plata, a saber: una grande con su rostrillo empedrado de cristales, otro igual forma e igual aderezo, la una de la Virgen de la Trinidad y la otra de su niño, y las otras dos para la Virgen del Pilar.

Un acetre é hisopo de metal blanco.

Dos portapaces de cobre plateado.

Dos mangas de cruz, nuevas, una blanca y otra morada con sus adornos de galon bronceado y caidas de hilo de oro.

Una cruz de un pendon, nueva, de bronce amarillo, cuatro albas de retorta y crea y un mantel de retorta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores de 1863 a 1864.

RELACION de los individuos que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se espresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. señor Gobernador por decreto de 23 de febrero de 1865, la cual se inserta en el Boletín Oficial en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Table with columns: Pueblos, Nombres, Industrias, Rs. vn. cénts. Rows include Ajalvir, Daganzo de Arriba, Locches, Los Santos de la Humosa, Arganda, Estremera, Fuentesduena de Tajo, Perates de Tajuña, Brunete, etc.

Madrid 3 de marzo de 1865.—Eduardo G. Crespo.

SESTA SECCION.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

MES DE JULIO DE 1864.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones a cumplidos.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Presupuesto de 1864 a 1865.

TESORERIA DE MADRID.

Nombres, Punto de residencia, Herederos ó apoderados, Rs. vn. cénts.

Table listing military intervention details for the district of Castilla la Nueva, including names like José Nieto Rodriguez, Lorenzo Legaspe Cante, etc., and their respective amounts.

Nombres.	Punto de residencia.	Herederos ó apoderados.	Rs. vn. cénts.
Ramon Matos Espino.	Madrid.	D. Joaquin Blanco Gonzalez, Director del «Tesoro de Madrid».	2000
Bonifacio Martin Miguelañez.	Idem.	Idem.	2000
Antonio Serra Quiroga.	Idem.	Idem.	2000
Manuel Rodriguez Arias.	Idem.	Idem.	2000
Manuel Rodriguez Lopez.	Idem.	D. Miguel Martinez, apoderado.	2000
Juan Rodriguez Alvarez.	Idem.	Idem.	2000
Juan Caos Larandeces.	Idem.	Idem.	2000
Manuel Martin Suarez.	Idem.	No tiene apoderado.	2000
Antonio Martinez Blanco.	Idem.	D. Miguel Martinez, apoderado.	2000
Manuel Quintas Antelo.	Idem.	Idem.	2000
Pedro Resó Utrera.	Idem.	Idem.	2000
Carlos Gonzalez Hernandez.	Boróx.	Francisco Gonzalez, padre.	225,69
Pedro Salazar Balné.	Madrid.	»	2000
Gabriel Estrada Podada.	Idem.	D. Miguel Martinez, apoderado.	2000
José Romero Nantoz.	Idem.	»	2000
Manuel Sanchez Pontol.	Villa el Prado.	»	2000
Bernardo Cebello Martin.	Madrid.	»	2000
Juan Maseda Gonzalez.	Idem.	»	2000
Tiburcio Mendez Perez.	Idem.	»	2000
Mariano Giron Ponce de Leon.	Illescas.	Gregorio Giron, padre.	2000
Juan Beledo Criado.	Madrid.	»	2000
Hermenegildo Barcina Fuente.	Idem.	Daniel Barcina, padre.	2000
Fernando Cabanellas Rosado.	Castuera.	Francisco Cabanillas, id.	2000
José Blanco Fabian.	Eyor.	Francisco Blanco, id.	2000
Felipe Blanco Gonzalez.	Boróx.	Gregorio Blanco, id.	478,46
Julian Lopez Remojano.	Fuencalida.	Cipriano Lopez, id.	504,86
Doroteo Puertas Cabañas.	Yundillos.	D. Luis Gomez Martinez, apoderado.	2000
		Suma	99.877,75

Madrid 21 de enero de 1865.—José Maria Corona.—Es copia.—Antonio de Mendoza.—Es copia.—El Coronel graduado, Teniente Coronel del cuerpo, Gefe de E. M. accidental, Juan A. y Zea. (24.—N. 3.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.
Provincia de Guadalajara.
 Autorizado el Ayuntamiento de Mantiel por Real orden de 13 de febrero último para verificar nueva subasta de 8460 arrobas de carbon que por aforo se calcula existen en sus montes, por el presente se convoca á pública licitacion, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales de Mantiel, el dia 10 de abril próximo, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo 2 rs. 50 cénts. por cada arropa de las resultantes, debiendo quedar terminada la extraccion en el plazo de tres meses, á contar desde el dia en que el rematante se haga cargo de los productos.
 Guadalajara 4 de marzo de 1865.—El Ingeniero primero, Antonio Castellano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Entrado por las puertas en el dia de hoy.
 7616 fanegas de trigo.
 1404 arrobas de harina de id.
 10.870 arrobas de carbon.
 125 vacas, que componen 51.747 libras de peso.
 264 carneros, que hacen 6151 libras de id.
 199 cerdos degollados ayer, que hacen 42.438 id. id.
Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.
 Carne de vaca, de 20 á 26 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arropa, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
 Tocino anejo, de 85 á 89 rs. arropa, y de 30 á 36 cuartos libra.
 Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
 En canal ayer 77 á 80 rs. ar.
 Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
 Jamon, de 130 á 144 rs. arropa, y de 51 á 60 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 38 rs. arropa, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Aceite, de 64 á 66 rs. arropa, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Vino, de 40 á 48 rs. arropa, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
 Garbanzos, de 42 á 62 rs. arropa, y de 16 á 22 cuartos libra.
 Judias, de 26 á 34 rs. arropa, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arropa.
 Lentejas de 19 á 23 rs. arropa, y de 8 á 10 cuartos libra.
 Jabon, de 60 á 64 rs. arropa y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arropa y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.
Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada á 28 á 30 rs. fag.
 Algarroba, á 32 rs. id.
 Trigo vendido..... 795 fanegas.
 Quedan por vender
 Precio máximo... 49
 Idem mínimo..... 42
 Idem medio..... 46,46
 Madrid 9 de marzo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
 Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.
 Don Felipe Rivero, Doctor en Derechos civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Gonzalez Santamarina, vecino que fué de Mion, en el concejo de la Vega de Rivadeo, para que dentro del término ordinario se presente en este Juzgado por sí ó á medio de Procurador en su nombre á contestar á una demanda que sobre la fincabilidad de don Fernando Fernandez Riopedre, ha entablado contra él y consortes su primo don José Fernandez Riopedre; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, practicándose todas las diligencias á él referentes en los estrados de este Juzgado.
 Dado en Castropol á 20 de diciembre de 1864.—Felipe Rivero.—De mandado de S. S., Eduardo Abuin.—1077.

BOLSA DE MADRID.
 Cotizacion del 9 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
 Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-00; á plazo, 44-75 fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 40-85 á plazo, 40-90 fin cor. vol.
 Déuda del personal, no publicado, 21-25 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 86-50.
 Idem de á 2000 rs., id., 83-00 p.
 Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78 50 p.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00

LA BUENA FE EN FONBUENA.
Sociedad especial minera.
 Trascurridos los plazos que marca el artículo 24 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta Directiva, en sesion celebrada el dia 2 del corriente, ha declarado amortizadas las acciones números 122 de doña Maria Gallardo, la media accion del núm. 20 y la media del 17, de don Rafael Hernando.
 Lo que se publica para que conste la caducidad de dichas acciones y la pérdida á sus poseedores del derecho á las mismas, de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de reclamar el pago de los dividendos que adeudan, así como el de los gastos de los anuncios y de otros cualesquiera que por falta de cumplimiento pudieran originarse.
 Madrid 8 de marzo de 1864.—Por A. d. J. D.—El Secretaario, Antonio Maria Alós, 14075.

CAMBIO.
 Londres á 90 dias fecha, 48-70d.
 Paris á 8 dias vista, 5,06.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FONBUENA.
Sociedad especial minera.
 Trascurridos los plazos que marca el artículo 24 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta Directiva, en sesion celebrada el dia 2 del corriente, ha declarado amortizadas las acciones números 122 de doña Maria Gallardo, la media accion del núm. 20 y la media del 17, de don Rafael Hernando.
 Lo que se publica para que conste la caducidad de dichas acciones y la pérdida á sus poseedores del derecho á las mismas, de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de reclamar el pago de los dividendos que adeudan, así como el de los gastos de los anuncios y de otros cualesquiera que por falta de cumplimiento pudieran originarse.
 Madrid 8 de marzo de 1864.—Por A. d. J. D.—El Secretaario, Antonio Maria Alós, 14075.

LA FRATERNIDAD.
Sociedad minera.

Debido procederse al arranque de doscientos quintales de mineral diarios como minimun por bancos y testeros en las diferentes labores de pozos y galerias en las minas de espresada sociedad, sita en Sierra Jadena, término de la Nava de Rico malillo provincia de Toledo,
 Se admiten proposiciones y enterarán el Administrador que reside en la casa-cortijo, y en esta corte don Rafael de Luque, Vice-presidente de la sociedad, en la calle del Principe, núm. 8, tienda.
 —El Presidente, Antonio Falcon.—1056.
 En el dia 3 de marzo de este presente año, han faltado en término de Cercedilla, una yegua roja avocada á parir, de 7 años de edad, alzada 6 y 1/2 cuartias, unas cuantas cerdas blancas en la crin.
 Un potro castaño oscuro, de 4 años, de la misma alzada, con hierro en el lado izquierdo.
 El que sepa su paradero avisará á Mariano Matos, de dicho pueblo.—1072.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.
Tercera edicion de lujo.
 PRECIO, UN REAL.
 El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.
 Unico punto de venta en Madrid, libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 9. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo, 3 sellos de franqueo.
 Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada libreria de Cuesta.
 EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7
 MADRID: 1865.